

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintitres de marzo dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00260/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ozumba, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00008/OZUMBA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito los contratos que amparen las obras realizadas durante el ejercicio 2016 y lo que va de 2017, en la Avenida Juárez del Municipio de Ozumba." (Sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

Recurso de Revisión N°:

00260/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha trece de febrero de dos mil dieciséis, emitió respuesta al requerimiento, en los términos siguientes:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
REPAVIMENTACIÓN JUAREZ.pdf
Sistemas3214.pdf
CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE Y AGUA POTABLE.pdf

IMPRIMA EL ACUSE
versión en PDF

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

OZUMBA, México a 13 de Febrero de 2017
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00008/OZUMBA/IP/2017

EN BASE A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS HAGO ENTREGA EN ARCHIVOS ADJUNTOS DE LA INFORMACIÓN Y RESPUESTA A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD 00008/OZUMBA/IP/2016. SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED.

ATENTAMENTE
C. HUMBERTO CORDOVA MORALES

Adjuntando tres archivos los cuales contienen el nombre de: **REPAVIMENTACIÓN JUAREZ.pdf**, **Sistemas3214.pdf** y **CONSTRUCCION DE DRENAJE Y AGUA POTABLE.pdf**, mismo que son del conocimiento del recurrente, razón por la cual se omite su inserción.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00260/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"los contratos que me estan entregando estan incompletos, claramente se expresa en ellos que contienen anexos, lo cuales no estan siendo proporcionados."(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"los documentos proporcionados en atención a mi solicitud son incompletos." (Sic).

CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veinte de febrero de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Sujeto Obligado realizo diversas manifestaciones, de las cuales, podemos mencionar que en fecha veintiocho de febrero, emitió informe justificado mediante tres archivos, respecto del

oficio OP/059/2017 en donde menciona que estando en tiempo y forma se hace entrega de la información correspondiente a los anexos de los contratos OZU-DOP-LP-PAD-003-2016 y OZU-DOP-LP-PAD-004-2016, mismos que fueron puestos a la vista del recurrente, en fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad.

Del cierre de instrucción:

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha siete marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio de la causal de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en:
"Solicito los contratos que amparen las obras realizadas durante el ejercicio 2016 y lo que va de 2017, en la Avenida Juárez del Municipio de Ozumba" (sic). Derivado de la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta, remitiendo dos contratos.

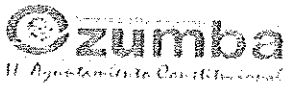
Siguiendo el procedimiento correspondiente, el Recurrente suscribe recurso de revisión en donde manifiesta que la información está incompleta, ya que el contenido del documento remitido, menciona que contiene anexos y no fueron enviados, cabe precisar que no se inconforma por el número de contratos que se le enviaron, es decir su inconformidad no fue si hubieron más obras en la dirección solicitada, si no que no fueron enviados los anexos.

En tiempo y forma el Sujeto Obligado envió informe justificado en donde se remitió tres archivos en los cuales contienen un oficio en donde el titular de la unidad de Transparencia, remite los otros dos archivos que sustentan los anexos correspondientes a los contratos enviados mediante respuesta.

El primer contrato remitido mediante respuesta, contiene el nombre de REPAVIMENTACIÓN JUAREZ.pdf el cual contiene el contrato de obra pública No. OZU-DOP-LP-PAD-03/16, entre el Sujeto Obligado y por la otra parte Odilón Elizaga Teódulo, quien funge como representante, el contrato correspondiente a la obra denominada "Repavimentación de calle Benito Juárez entre Manuel Altamirano y Fray Bartolomé de las Casas" Ubicado en la Cabecera Municipal Ozumba, dicho documento está compuesto por veintidós fojas, las cuales contiene las declaraciones del municipio y el contratista, dentro de las clausulas se enmarcan el objeto de contrato de la obra, el monto del contrato, los plazos de ejecución, la vigencia, los anticipos, la disposición dl inmueble, la forma de pago, de las garantías de anticipo de cumplimiento, por defectos y vicios ocultos, los ajustes de costo, de la supervisión de los trabajos, la recepción de los trabajos, representante del contratista, de las relaciones laborales, del contrato

intuito personas, responsabilidades del contratista, penas convencionales, suspensión terminación anticipada y administrativa el contrato, legislación aplicable, retenciones específicas, jurisdicción y competencias.

Como ejemplo insertamos una parte del contrato en donde se especifica el número de contrato, el nombre de la obra y quienes intervienen:

	MUNICIPIO DE OZUMBA ESTADO DE MÉXICO 2016-2018	
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. OZU-DOP-LP-PAD-03/16		
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y PLAZO DETERMINADO NO. OZU-DOP-LP-PAD-03/16 PARA LA OBRA DENOMINADA "REPAVIMENTACIÓN DE CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE MANUEL ALTAMIRANO Y FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS" UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL, OZUMBA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. MARCO ANTONIO GALLARDO LOZADA Y EL DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA, EL C. ING. ALBERTO RIVERA QUIROZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA "PERSONA FÍSICA" C. ODILON ELIZAGA TIODULO REPRESENTADO POR C. ODILON ELIZAGA TIODULO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL CONTRATISTA" AMBAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES: DECLARACIONES. I. "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:		

Ahora bien dentro del contenido del contrato en la página cuatro segundo párrafo, se especifica lo siguiente "conoce el sitio de la obra de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, así como todos los programas de ejecución, especificaciones, presupuestos y demás documentos en que se consignan los precios unitarios,

y el catálogo de conceptos en él se previene la forma de medición y pago de cada uno de dichos conceptos incluyendo volúmenes de obra, que como anexo..." así como en la 5ª página primer párrafo se menciona " el municipio encomienda a el contratista la relación de los trabajos de obra consistente en la "repavimentación de calle Benito Juárez entre Manuel Altamirano y Fray Bartolomé de las Casas" ubicado en la cabecera Municipal, Ozumba, estado de México, conforme al catálogo de conceptos y demás especificaciones anotadas en el presupuesto anexo"

De las transcripciones anteriores, se advierte que en efecto existe un anexo el cual es enviado mediante informe justificado, mismo que se puso a la vista del recurrente.

Dichos anexo consta de ocho fojas, las cuales contienen diversa información, de la cual podemos observar en la página uno lo siguiente:

 Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Planeación y Presupuesto Dirección General de Inversión		Programa de Acciones para el Desarrollo EXPEDIENTE TECNICO ANEXO1		 GIGRANDE	
		FOLIO:			
Solicitudes de Presupuesto ☒ Ampliación ☐ Reducción ☐ Enmienda ☐ Cancelación ☐ Otro		Objetivos ☐ Exp. de Inversión ☐ Modernización de Equipos ☐ Otro			
☒ Ampliación ☐ Reducción ☐ Enmienda ☐ Cancelación ☐ Otro		☐ Exp. de Inversión ☐ Modernización de Equipos ☐ Otro			
☐ Ampliación ☐ Reducción ☐ Enmienda ☐ Cancelación ☐ Otro		☐ Exp. de Inversión ☐ Modernización de Equipos ☐ Otro			
☐ Ampliación ☐ Reducción ☐ Enmienda ☐ Cancelación ☐ Otro		☐ Exp. de Inversión ☐ Modernización de Equipos ☐ Otro			
Clave		Unidad Ejecutora MUNICIPIO DE OZUMBA Dependencia Vinculante DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Actividad Vinculante			
Acta		Descripción			
No. de Obra		Nombre de la Obra REPAVIMENTACIÓN DE CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE MANUEL ALTAMIRANO Y FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS			
Modalidad de Ejecución		Fuente de Financiamiento			
☒ Grupos ☐ Administración ☐ P.M. ☐ P.E.M. ☐ Otro		☐ P.M. ☐ P.E.M. ☐ Otro			

En las hojas subsecuentes aparece diversa información relacionada con la obra, como son el monto de la obra, el tipo de recursos que fue utilizado, el programa de la obra, un mapa de localización, el presupuesto de la obra, que contiene la partida presupuestal, el concepto, la unidad de medida, la cantidad el precio unitario, los importes, el programa de obra, un calendario de gasto de los recursos y observaciones, así como las firmas de director de obras públicas, así como el presidente municipal.

Ahora bien el Sujeto Obligado mediante respuesta envió también el contrato OZU-DOP-LP-PAD-04/16, que sustenta la obra denominada: "Construcción de red de drenaje y agua potable en la calle Juárez entre la calle Fray Bartolomé de las Casas y Manuel Altamirano ubicada en la Cabecera Municipal, dicho contrato contiene las declaraciones tanto del Municipio como del contratista, dentro de las cláusulas, se especifica el objeto del contrato de la obra, el monto del contrato, plazo de la ejecución, vigencia, anticipos, disposición del inmueble, forma de pago, garantías de anticipo; cumplimiento; por defectos y vicios ocultos, ajustes de costos, supervisión de los trabajos, recepción de los trabajos, representante del contratista, relaciones laborales, contrato intuitu personae, responsabilidades del contratista, penas convencionales, suspensión, terminación anticipada y administrativa del contrato, legislación aplicable, retenciones específicas, jurisdicción y competencia y firmas de los que intervienen.

Para mejor apreciación se muestra una parte de la página uno del contrato en donde se muestran datos relevantes del contrato:

Ozumba
H. Ayuntamiento Constitucional

MUNICIPIO DE OZUMBA
ESTADO DE MÉXICO
2016-2018



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. OZU-DOP-LP-PAD-04/16

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y PLAZO DETERMINADO NO. OZU-DOP-LP-PAD-04/16 PARA LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE Y AGUA POTABLE EN LA CALLE JUAREZ ENTRE LA CALLE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS Y MANUEL ALTAMIRANO UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARCO ANTONIO GALLARDO LOZADA Y EL DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA, EL C. ING. ALBERTO RIVERA QUIROZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA REPRESENTADO POR C.FRANCISCO JAVIER PONCE DE LEON CABRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO " EL CONTRATISTA" AMBAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

Así mismo en la página cuatro segundo párrafo, se especifica que el contrato estará acompañado de un anexo el cual en donde se especificará diversos factores, como son las especificaciones, presupuesto, precios unitarios, catálogo de conceptos y volúmenes de obra.

Ahora bien el anexo remitido mediante informe justificado, contiene la información relativa al nombre de la obra, la fuente del financiamiento, las principales características de la obra, el monto, mapa de localización, el presupuesto dividido por: partida presupuestaria; concepto; unidad de medida; cantidad y montos, programa de obra, calendario de gastos de los recursos, observaciones de la dependencia y/o unidad ejecutora y firmas de los que intervinieron.

Para mayor apreciación se inserta la primera hoja del anexo del contrato Número:
 OZU-DOP-LP-PAD-04/16.

 Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Planeación y Presupuesto Dirección General de Inversión		Programa de Acciones para el Desarrollo EXPEDIENTE TECNICO ANEXO1		 GOZUMBA	
				FOLIO:	
Solicitud de Presupuesto				Objetivo	
☒ Ampliación	☐ Reforma	☐ Estudios de factibilidad	☐ Manifestación de Impacto Ambiental		
☒ Adquisición	☐ Fomento	☐ Proyecto Ejecutivo	☒ Obra		
☐ Ampliación	☐ Construcción	☐ Plan de Mantenimiento	☐ Activos		
☐ Reducción	☐ Otro	☐ Otro			
Clase	Unidad Ejecutora MUNICIPIO DE OZUMBA Dependencia Responsable DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Sección de Mantenimiento				
Clase	Dependencia Sección de Mantenimiento				
Objeto	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN LA CALLE JUAREZ ENTRE LA CALLE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS Y MANUEL ALTAMIRANO UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE OZUMBA DE ALZATE ESTADO DE MEXICO.				

Cabe precisar que esta información fue remitida en los mismos términos al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo no realizó pronunciamiento alguno.

Igualmente es necesario mencionar que respecto de la información solicitada, pudiera entenderse que está solicitando un plus petitio en el recurso de revisión, sin embargo nos encontramos con que en la solicitud requirió los contratos de las obras que se realizaron en tal lugar, sin embargo, tenemos que los anexos si son parte integral de un documento como se establece en el siguiente criterio emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información, que lo esencial menciona lo siguiente:

Criterio 20-10

Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

Expedientes:

2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán

2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

Por tal motivos, se los anexos se refiere al mismo documento o bien a una parte integral de la documentación solicitada.

Ahora bien analizar los motivos de inconformidad vertidos por el recurrente solo se está inconformando con los anexos, no así por la totalidad de los contratos, en este sentido al pronunciarse el Sujeto Obligado, emitiendo una respuesta y dando más argumentos mediante informe justificado, este Órgano Garante de la Transparencia no tiene más que dar por valido la información remitida, toda que no posee facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada.

sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

Solo resta mencionar que en este caso en particular, el presente recurso de revisión, lo que procede es sobreseer, acorde al artículo 192 de la ley en la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y
V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Esto es así ya que al realizar un análisis de las documental inmersas en el expediente se desprende que el recurrente, interpuso recurso de revisión, ya que a su decir no se le entregó la información en su totalidad, por lo que en un acto posterior el Sujeto Obligado, como lo es el Informe justificado, entrega la información motivo por el cual interpuso recurso de revisión el ciudadano.

Así entonces el Sujeto obligado modificó su respuesta remitiendo la documentación faltante, circunstancia que deja sin materia el presente asunto, ya que la información que requiere la hoy recurrente le es entregada en su totalidad.

Es por ello que aplica la fracción III del citado ordenamiento legal, ya que el presente recurso de revisión queda sin materia de tal manera que la información ha sido colmada con lo expuesto en el informe de justificación.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores y con fundamento en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **sobresee** el presente recurso de revisión, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se Sobresee el presente recurso en términos del considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

00260/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00260/INFOEM/IP/RR/2017.
OSAM/MOC